

Bogotá D. C., 5 de Julio de 2013

Of. 23123

Rad: 03-35-2013-29559

Señora
DIANA CATHERINE GÓMEZ GÓMEZ
E-mail: cathigomez90@hotmail.com

Ref.: Consulta sobre consolidación de OPEC.

Respetada señora Diana Catherine,

Procede este Despacho a dar respuesta a su solicitud de la referencia, atendiendo para ello, la órbita de competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 y, demás normas concordantes, en los siguientes términos:

La provisión de los empleos de carrera en vacancia definitiva, procede así:

a. **Provisión definitiva:** mediante nombramiento conforme a los mecanismos dispuestos en el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, modificado por el Decreto 1894 de 2012. Entre estos modos de provisión se encuentra previsto el uso de lista de elegibles fruto de concurso o proceso de selección.

La provisión definitiva es viable cuando el empleo de carrera se encuentra en vacancia definitiva, es decir, que no cuenta con empleado de carrera titular.

b. **Provisión transitoria:** A través de la figura de encargo o en su defecto mediante nombramiento en provisionalidad.

La provisión transitoria es viable cuando el empleo de carrera se encuentra en vacancia definitiva y agotado el orden de provisión establecido en la ley no es posible proveerlo de manera definitiva.

En tal sentido, el ordenamiento permite el uso de los mecanismos de provisión transitoria, mientras se surte el respectivo proceso de selección. En este caso, la provisión transitoria deberá estar precedida de la correspondiente autorización por parte de esta entidad.

También es viable la provisión transitoria, cuando el empleo de carrera se encuentra en vacancia transitoria por encontrarse su titular de carrera separado temporalmente del ejercicio del mismo. En este caso, la provisión transitoria no requiere la autorización previa de esta Comisión.

En todo caso, es importante resaltar que la provisión transitoria por encargo es prevalente al nombramiento en provisionalidad y que solo en caso que no exista empleado de carrera que cumpla los requisitos para ser encargado, procederá el nombramiento en provisionalidad.

Frente al procedimiento a seguir para la provisión transitoria, se puede consultar la Circular 05 de 2012.

No obstante, si bien la normatividad vigente permite la provisión transitoria de empleos de carrera en vacancia definitiva, ello se encuentra condicionado a que se adelante el respectivo proceso de selección por mérito, el cual está precedido de una etapa preparatoria, en la que, entre otros aspectos, la entidad debe reportar las vacantes a ofertar en el concurso.


En efecto, luego de que la entidad ha manifestado su compromiso con la realización del proceso de selección y de haber suministrado algunos datos básicos respecto de la misma (Nombre, NIT, Dirección, teléfonos, página web, nivel, sector, así como el nombre, teléfono, correo y cédula del funcionario de contacto), la CNSC crea el respectivo usuario y contraseña para el uso del aplicativo de reporte y consolidación de OPEC, respecto del cual, posteriormente, se realiza la respectiva capacitación.

Culminada la capacitación, la Comisión otorga un término prudencial para que la entidad reporte las vacantes en el aplicativo, luego de lo cual, si existen todas las condiciones para adelantar el respectivo proceso de selección, se programan varias reuniones con el fin de concertar objetivos y otros aspectos, en atención a la etapa de planificación y desarrollo del respectivo proceso de selección por mérito.

Como autoridad encargada de la administración del sistema de carrera administrativa general y responsable de adelantar el respectivo proceso de selección, la CNSC se encarga, entre otros aspectos, de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa.

En los términos antes expuestos, doy respuesta a su solicitud.

De la manera más atenta,


JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Comisionado

P. AECJ

Línea nacional CNSC 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13
Horario atención público: 8:00 a.m.-5:00 p.m.